Municipalidad de Pomalca

Creciendo junto a su pueblo

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MDP/A

Pomalca, 01 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pomalca, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de febrero de 2022, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe N° 014-2022-MDP/GAT, de fecha 24 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 051-2022-MDP/GAJ, de fecha 24 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 24 de febrero del 2022; el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de febrero del 2022 y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2022-MDP, de fecha 01 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece *la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.*

Que, el **artículo 196° de la Constitución Política del** Perú establece que son bienes y rentas de las municipalidades: ***(...) 2.****Los tributos creados por ley a su favor.* ***3.*** *Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley (...).*

Que, mediante **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece las atribuciones del Concejo Municipal, en el art. 9°** señala que corresponde al concejo municipal: ***(...) 8.*** *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.* ***9.*** *Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley (...).* ***29.*** *Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales (...).*

CALLE APOLINARIO SALCEDO S/N
(Ex Hospital de Pomalca)
Teléfono: (074) 416516
mesadepartesvirtual@munimdp.gob.pe

Que, según lo establecido en el artículo **38° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972,** el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; asimismo, en su **artículo 39°** de la misma Ley señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Además, en su **artículo 40°** de la referida Ley establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el **art. 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972,** respecto a las Rentas Municipales, señala que son rentas Municipales: ***1.*** *Los tributos creados por ley a su favor.* ***2.*** *Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el **literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF**, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el **literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF** señala que, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Asimismo, **el artículo 15°** de dicha norma establece que, el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: **a)** Al contado Hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y **b)** En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre; debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, según lo establecido en las **Disposiciones finales** de la norma descrita en el párrafo precedente, señala que, (...) **Cuarta.-** Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, en el **Título Preliminar, Norma IV respecto al Principio de Legalidad-Reserva de la Ley, del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, indica que: Solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación se puede a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación

tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el art. 10 (...).

Que, el **numero 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido código Tributario,** contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria.

Según lo dispuesto en el último párrafo del **artículo 29 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado - TUO fue aprobado por D.S. N° 133-2013-EF**, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, conforme a lo establecido en el **art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N. ° 133-2013-EF y modificatoria** señala que: (...) En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. Los intereses moratorios se aplicarán directamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30).

Que, el **artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF** establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y **N° 003-2022-SA siendo que este último rige a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario**, al evidenciarse la persistencia del mencionado virus, que ha configurado la emergencia sanitaria.

Que, por tal razón mediante **Informe N° 014-2022-MDP/GAT,** de fecha 24 de febrero del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria hace llegar a Gerencia Municipal el proyecto de **"Ordenanza Municipal que aprueba las fechas de pago del impuesto predial y arbitrios municipales para el año fiscal 2022, así mismo la prórroga de sus vencimientos, beneficios y descuentos extraordinarios para el pago de deudas tributarias por motivo de contribuir con la salud en el distrito de Pomalca, producto de la COVID-19",** el cual tiene como objetivo y finalidad establecer las fechas de vencimiento de pago del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2022, así como el régimen del pronto pago y prorrogar sus vencimientos; ello con el fin de apoyar a la población del distrito en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la incertidumbre económica y sanitaria, debido a la propagación del virus COVID-19; y asimismo, incentivar al pago oportuno de las mismas, promoviendo entre la población la cultura de cumplimiento tributario, siendo que se podrán acoger al presente beneficio extraordinario todos los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales

que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios anteriores.

Que, en sentido mediante **Informe N° 051-2022-MDP/GAJ,** de fecha 24 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a Gerencia Municipal que es de la **OPINIÓN** se declare **PROCEDENTE** la Aprobación del Proyecto de ***"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO FISCAL 2022, ASÍ MISMO LA PRÓRROGA DE SUS VENCIMIENTOS, BENEFICIOS Y DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR MOTIVO DE CONTRIBUIR CON LA SALUD EN EL DISTRITO DE POMALCA, PRODUCTO DE LA COVID-19",*** y sea sometido al pleno del Concejo Municipal para su discusión y de ser conveniente su aprobación. En consecuencia se remita el expediente a Secretaría General para su respectiva inclusión en agenda.

Que, mediante **Proveído de Gerencia Municipal**, de fecha 24 de febrero de 2022, se remite el íntegro de la información a Secretaría General a fin de elevar a Sesión de Concejo Municipal, para su discusión y de ser conveniente su aprobación correspondiente y posterior proyección del acuerdo de concejo y ordenanza municipal.

Que, en el **Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal** de fecha 28 de febrero del 2022, se aprecia en la estación Orden del Día, la intervención del Alcalde, Regidores y funcionarios de la Entidad Edil respecto al punto de agenda; luego del debate correspondiente, se sometió a votación y se **APROBÓ POR UNANIMIDAD** por los señores regidores (a favor: Sr. Amancio Salazar Dávila, Srta. Alexandra de Nazareth Llanos Vásquez, Srta. Dioni Edith Medina Guevara, Sra. María Magdalena Céspedes Mora, Sr. José Giancarlos Juárez Suyón, Sr. Dante Aguinaldo Alarcón Delgado y Sra. Lisset Estelita Yrigoin Vásquez), lo siguiente: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO FISCAL 2022, ASÍ MISMO LA PRÓRROGA DE SUS VENCIMIENTOS, BENEFICIOS Y DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR MOTIVO DE CONTRIBUIR CON LA SALUD EN EL DISTRITO DE POMALCA, PRODUCTO DE LA COVID-19".**

Que, mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2022-MDP**, de fecha 01 de marzo de 2022, se acordó por **UNANIMIDAD** aprobar la "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO FISCAL 2022, ASÍ MISMO LA PRÓRROGA DE SUS VENCIMIENTOS, BENEFICIOS Y DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR MOTIVO DE CONTRIBUIR CON LA SALUD EN EL DISTRITO DE POMALCA, PRODUCTO DE LA COVID-19".**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sus modificatorias y demás disposiciones señaladas en el considerando y contando con la aprobación del Concejo Municipal se aprueba lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO FISCAL 2022, ASÍ MISMO LA PRÓRROGA DE SUS VENCIMIENTOS, BENEFICIOS Y DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR MOTIVO DE CONTRIBUIR CON LA SALUD EN EL DISTRITO DE POMALCA, PRODUCTO DE LA COVID-19".

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD.

ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2022, así como el régimen del pronto pago y prorrogar sus vencimientos.
RECONOCER a los vecinos del distrito de Pomalca su contribución al fortalecimiento de la salud pública y el cuidado frente al COVID-19, otorgando beneficios e incentivos tributarios, considerando el estado de emergencia sanitaria por el que atraviesa el país.

ARTICULO SEGUNDO.- FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2022, serán las siguientes:

Pago al Contado: Hasta el 28 de febrero

Pago Fraccionado:

- 1ª Cuota Hasta el 28 de febrero.
- 2ª Cuota Hasta el 31 de mayo.
- 3ª Cuota Hasta el 31 de agosto.
- 4ª Cuota Hasta el 30 de noviembre.

ARTÍCULO TERCERO.- FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2022, serán las siguientes:

- 1ª Cuota Hasta el 31 de enero.
- 2ª Cuota Hasta el 28 de febrero.
- 3ª Cuota Hasta el 30 de marzo.
- 4ª Cuota Hasta el 30 de abril.
- 5ª Cuota Hasta el 31 de mayo.
- 6ª Cuota Hasta el 29 de junio.
- 7ª Cuota Hasta el 31 de julio.
- 8ª Cuota Hasta el 31 de agosto.
- 9ª Cuota Hasta el 28 de setiembre.
- 10ª Cuota Hasta el 31 de octubre.
- 11ª Cuota Hasta el 30 de noviembre.
- 12ª Cuota Hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO CUARTO.- PRORROGAR, hasta el 30 de abril de 2022, la presentación de la declaración jurada anual, el pago al contado del impuesto predial y la primera cuota fraccionada del impuesto predial del impuesto predial 2022 en la Municipalidad Distrital de Pomalca.

ARTICULO QUINTO.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario en concordancia con la Ordenanza N° 006-2021-MDP/A, mediante la cual se fija la Tasa de

Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos municipales en moneda nacional administrados por la municipalidad, fijada en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual.

ARTICULO SEXTO.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.

ESTABLECER incentivos por el pago adelantado de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Pomalca, a través de la aplicación del descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS

CONCEPTO	PERIODO	DESCUENTOS		
		INSOLUTO	INTERESES	GASTOS Y COSTAS
IMPUESTO PREDIAL	2022 Y AÑOS ANTERIORES	...	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2022	5%	100%	100%
	2021	10%	100%	100%
	2020	20%	100%	100%
	2019	30%	100%	100%
	2018 Y ANTERIORES (*)	50%	100%	100%

(*) Para acceder al beneficio por el pago de arbitrios municipales del periodo 2018 y anteriores, el contribuyente deberá cancelar el pago total de la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2018 a 2021. No se encuentran comprendidos dentro de los incentivos los contribuyentes con beneficio de deducción de 50 UIT (pensionistas y/o adulto mayor).

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PARA LOS CONTRIBUYENTES OMISOS (no cumplieron con declarar su propiedad (es) dentro del plazo otorgado por ley), podrán regularizar su obligación tributaria mediante los siguientes beneficios:

CUADRO DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS

CONCEPTO	PERIODO	DESCUENTOS		
		INSOLUTO	INTERESES	GASTOS Y COSTAS
IMPUESTO PREDIAL	2021 Y AÑOS ANTERIORES	...	100%	100%

a) El contribuyente omiso que cancelen el impuesto predial hasta el ejercicio fiscal 2022, se podrán acoger al fraccionamiento de deuda hasta por 06 meses calendarios, la cual es aplicable en cualquier estado de la deuda tributaria, en vía ordinaria o coactiva. Cabe decir que para la cobranza ordinaria el monto insoluto por fraccionamiento sea igual o superior a los doscientos nuevos soles (S/. 200.00) y coactiva será de cuatrocientos nuevos soles (S/. 400.00).

(*) No se encuentran comprendidos dentro de los incentivos los contribuyentes con beneficio de deducción de 50 UIT (pensionistas y/o adulto mayor).

ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO, el incumplimiento de pago de dos cuotas continuas del fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Gerencia de Administración Tributaria a resolver el convenio celebrado y disponer la cobranza por la vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA, la vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, en el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta acreditar

la cancelación total de la deuda. La presente ordenanza no contempla los procedimientos coactivos que se encuentren con ejecución forzosa de la medida cautelar de embargo en forma de retención efectiva y/o inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES, tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en proceso de Cobranza Coactiva, se condonará el 100% de los gastos administrativos, costos y costas procesales; exceptuándose los casos establecidos en el artículo octavo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

SEGUNDA.- FACULTAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades, brindar a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

TERCERA.-CUMPLIMIENTO, encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTA.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaria General e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación; respectivamente ser las responsables de la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

SEXTA.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Abog. Julio Nestor Lazo Pomares
ALCALDE